

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000327** DE 2020

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, OTORGADO A LA EMPRESA ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA., MUNICIPIO SOLEDAD – ATLANTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Política, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución N° 000390 de 27 de junio de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., autorizó un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados a la empresa **ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA**, identificada con Nit 800.006.070-0, para la tala de veintiocho (28) árboles localizados en zonas del predio con el fin de proteger la infraestructura de las bodegas en las que funciona la empresa y se estableció como medida compensatoria la siembra de 84 árboles entre frutales y maderables de un metro de altura

Que mediante el Auto N° 000495 de 28 de julio de 2014, esta Corporación requirió a **ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA**, identificada con Nit 800.006.070-0, dar cumplimiento a la Resolución N° 000390 de 2012, en lo relacionado con la siembra de cuarenta y nueve (49) árboles y nueve (9) de maderos.

Que a través del Auto N° 001063 de 25 de junio de 2019, se requirió a ROH, identificada con Nit 800.006.070-0, el cumplimiento inmediato de las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución N° 390 de 2012 y Auto N° 495 de 2014.

Que mediante Oficio radicado con el N° 0006520 de 24 de julio de 2019, ROH, identificada con Nit 800.006.070-0, informó a esta Corporación que en el año 2012, la empresa había realizado la siembra de 84 árboles de los cuales se mantienen sembrados veinticinco (25), y para dar cumplimiento a la medida de compensación establecida en la Resolución N° 390 de 2012, realizó la siembra de treinta (30) árboles de Mango y treinta (30) árboles de Roble Morado para un total de 85 individuos arbóreos sembrados.

Que en virtud a la comunicación recibida mediante radicado N° 0006520 de 24 de julio de 2019, esta Corporación realizó visita técnica el día 22 de agosto de 2019, al predio de propiedad de ROH, identificada con Nit 800.006.070-0, donde actualmente opera la empresa **DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit 800.087.795-2, constatándose que, se conservan 25 individuos arbóreos de los sembrados inicialmente, además, la empresa realizó la siembra de 59 individuos adicionales de Mango y Roble.

Que en consideración a lo expuesto, esta Corporación consideró que ROH, identificada con Nit 800.006.070-0, dio cumplimiento a las obligaciones relacionadas con la siembra de 84 individuos establecida en el Artículo Segundo de la Resolución N° 390 de 2012 y a lo requerido en el Artículo Primero de los Autos N° 000495 de 2014 y N° 001063 de 2019, extemporáneamente.

Que con el radicado N° 1162 el 10 de febrero de 2020, el señor MAURO MONSALVE RENTERIA identificado con cedula de ciudadanía N°79.780.958, representante legal de las empresas **ROHM AND COLOMBIA LTDA.**, identificada con Nit 800.006.070-0, ubicada en la carrera 50 N°13 -203, municipio de Soledad, Departamento del Atlántico, actuando en calidad de cedente, solicitó a esta Entidad Cesión total del permiso de aprovechamiento forestal otorgado con la Resolución N° 390 del 27 de junio de 2012, y su respectivo expediente identificado con el número 2004-077, a la empresa **DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit 800.087.795-2, representada legalmente por el señor Andrés Rivera Zamora, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.007.432 , y actuando como CESIONARIO; adicionalmente manifiestan los suscritos representantes de las empresa referidas su autorización expresa para tramitar la cesión total de las obligaciones que se establecieron en la Resolución 390 del 2012, y las demás determinadas en los actos administrativos que se registran en el expediente ya indicado.

RESOLUCION No. 0000327 DE 2020

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, OTORGADO A LA EMPRESA ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA., MUNICIPIO SOLEDAD – ATLANTICO.”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

- DE LA COMPETENCIA

El Artículo 80 de la Carta Política señala, que le corresponde al *“Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados...”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 9 y 11 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”*.

Que el Artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero, *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1.del Decreto 1076 de 2015 señala *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos...”*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.7. Ibídem, establece *“Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.”*

Que el Artículo 2.2.3.4.16, ibídem, señala el Registro de actividades de mantenimiento. *“Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pre tratamiento] o tratamiento de aguas residuales del generador que desarrolle actividades industriales, comerciales o de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.”*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015. Estatuye *“el Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto.

- De la cesión de la Licencia Ambiental.

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, OTORGADO A LA EMPRESA ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA., MUNICIPIO SOLEDAD – ATLANTICO.”

Al Respecto, es necesario indicar que el Decreto 1076 de 2015, Decreto único reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo, sostenible, establece en relación con la cesión de los derechos y obligaciones derivador de una Licencia Ambiental, lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El Título VIII de la Ley 99 de 1993, estableció las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas. Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993: “COMPETENCIA.- Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

En la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva.”

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 209 de la Carta Magna, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que en desarrollo del anterior precepto constitucional, la Ley 1437 de 2011, estableció en relación con los principios orientadores, de las actuaciones administrativas, de manera específica al principio de eficacia que “se tendrá en cuenta que los procedimientos deben agotar su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. (...)”

Que el Decreto 1076 de 2015 “Decreto compilatorio de normas ambientales y el cual reglamentó parcialmente el Título I de la Ley 09 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI - Parte III - Libro

RESOLUCION No. **0000327** DE 2020

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, OTORGADO A LA EMPRESA ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA., MUNICIPIO SOLEDAD – ATLANTICO.”

II y el Título III de la Parte III Libro I del Decreto 2811 de 1974, en cuanto a usos del agua y residuos líquidos.”, no menciona la cesión.

Que el Artículo 8 de ley 153 de 1887 establece que, "Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho", de donde se desprende que, en tanto existan figuras jurídicas afines debidamente reguladas, se podrá, de conformidad con el Artículo citado, aplicar la figura de la analogía.

Que los presupuestos de aplicación de la analogía son: "a) la ausencia de norma expresa aplicable al caso; y, b) que se trate de asuntos similares, uno de ellos regulado en forma expresa por el legislador;" teniendo en cuenta que según el principio de analogía "donde existe una misma razón de hecho debe existir una misma disposición de derecho." Cuando por analogía, se aplica la norma a una situación no contemplada explícitamente en ella, pero esencialmente igual, para los efectos de su regulación jurídica, a la que sí lo está. Esta modalidad se conoce en doctrina como analogía legis, y se la contrasta con la analogía juris en la cual, a partir de diversas disposiciones del ordenamiento, se extraen los principios generales que las informan, por una suerte de inducción, y se aplican a casos o situaciones no previstas de modo expreso en una norma determinada.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se considera pertinente aplicar por analogía lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, **SECCION 7.** Modificación, cesión, pérdida de vigencia de la licencia ambiental, y cesación del trámite de licenciamiento ambiental, al acaso de marras; y se indica que esta normativa reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales”, y define el decreto en su artículo 2.2.2.3.8.4, Cesión de la Licencia Ambiental. *El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla a otra persona, lo que implica la cesión de los derechos y las obligaciones que se derivan de ella. En tal caso, el cedente y el cesionario de la licencia ambiental solicitarán por escrito autorización a la autoridad ambiental competente, quien deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo. A la petición de la cesión se anexará copia del documento que contenga la cesión, los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas, o la identificación, si se trata de personas naturales.*

DE LA DECISION A ADOPTAR

De la revisión de los documentos obrantes en el expediente en comento (Copia de Certificado de existencia y representación legal de empresa DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., Copia de cedula de ciudadanía de la representante legal, Copia de Certificado de existencia y representación legal de empresa ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA., Copia de cedula de ciudadanía de la representante legal); es pertinente precisar que la Resolución No. 390 de 2012, Auto N° 495 de 2014, Auto N°1063 de 2019, identificados en este proveído, y los demás actos administrativos que se registran en el expediente 2004 – 077, tienen como titular a la empresa **ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA.**, identificada con Nit 860.005.070-9, la cual es sujeta de derechos y obligaciones frente a esta Entidad.

Se puntualiza que esta Entidad estableció unas obligaciones ambientales que se derivan del Aprovechamiento forestal autorizado a la empresa cedente y que se definen claramente en los actos administrativos precedentes.

Ahora bien, de acuerdo a lo consignado por los señores MAURO MONSALVE RENTERIA identificado con cedula de ciudadanía N°79.780.958, representante legal de las empresas **ROHM AND COLOMBIA LTDA.**, identificada con Nit 800.006.070-0, en calidad de cedente, y Andrés Rivera Zamora, identificado con cedula de ciudadanía N°80.007.432, representante legal de la empresa **DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit 800.087.795-2, actuando como CESIONARIO, esta Corporación da aplicabilidad a la norma ambiental por analogía toda vez que el Decreto 1076 del 2015, no contempla la cesión del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000327** DE 2020

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, OTORGADO A LA EMPRESA ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA., MUNICIPIO SOLEDAD – ATLANTICO.”

APROVECHAMIENTO FORESTAL y con fundamento en ello esta Corporación considera procedente autorizar la Cesión total de dicho instrumento ambiental, de la persona jurídica cedente ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA., a la empresa **DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit 800.087.795-2, representada legalmente por el señor Andrés Rivera Zamora, con cedula de ciudadanía N°80.007.432; por tanto la Cesión autorizada genera cambio en el titular del instrumento ambiental, pero no se hace necesario la modificación de los actos administrativos contenidos en la totalidad del expediente número 2004 – 077.

Por lo expuesto se acoge la solicitud de la empresa cedente y se entiende para todos los efectos legales la responsable de los derechos y obligaciones ambientales frente a esta Entidad a la empresa **DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit 800.087.795-2.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la Cesión del permiso de Aprovechamiento Forestal, otorgado mediante Resolución No. 390 del 27 de Junio de 2012, a la empresa ROHM AND COLOMBIA LTDA., identificada con Nit 800.006.070-0, representada legalmente por el señor MAURO MONSALVE RENTERIA identificado con cedula de ciudadanía N°79.780.958, a favor de la empresa **DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit 800.087.795-2, representada legalmente por el señor Andrés Rivera Zamora, con cedula de ciudadanía N°80.007.432, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria del presente proveído, el beneficiario del Aprovechamiento Forestal, otorgado mediante Resolución No. 390 del 27 de Junio de 2012, es la empresa **DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit 800.087.795-2, representada legalmente por el señor Andrés Rivera Zamora, con cedula de ciudadanía N°80.007.432, quien es el titular de todos los derechos y obligaciones derivadas de los actos administrativos contenidos en el expediente 2004 – 077.

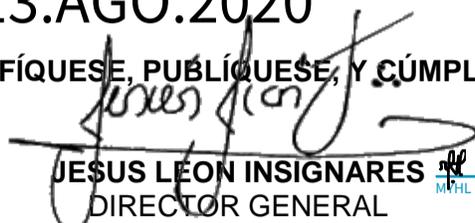
ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE por parte de la empresa **DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit 800.087.795-2, representada legalmente por el señor Andrés Rivera Zamora, con cedula de ciudadanía N°80.007.432, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, la parte Resolutiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la ley 99/93.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma a través de medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 55, 56 y numeral 1º del Artículo 67 de la Ley 1427 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante el Director de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **13.AGO.2020**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.


JESUS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Exp.2004-077
Rad. 1162 10/02/2020
P. MGarcia
R. KArcon

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

RESOLUCION No.

DE 2020

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES
DERIVADAS DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, OTORGADO A LA
EMPRESA ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA., MUNICIPIO SOLEDAD – ATLANTICO.”**

*A. JRestrepo
Vb. JSleman*